



Riohacha D.T.C., 31 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MIRELLA CECILIA SIERRA AGUILAR
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MIRELLA CECILIA SIERRA AGUILAR, en aras de obtener el pago correspondiente a las sumas de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS MTCE (26.870.100,00) por concepto de capital, CUATRO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 4.011.414,00) por concepto de intereses corrientes, contenidos en el título valor pagaré No. 00000000000047083 de fecha 30 de octubre de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 00000000000047083 suscrito el 30 de octubre de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 17 de noviembre de 2020.

Mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada MIRELLA CECILIA SIERRA AGUILAR se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 18 de julio de 2022, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha suscrita por la ejecutada. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 1.343.505). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0909b88578138292cd4a37e51e2ffbedaebe07578b15970babb76cfcba424f74**

Documento generado en 31/08/2022 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>